Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 456
REF.: E42-2024-865-Ae SITUACIÓN AGENTE PABLO ARMANDO CALCAGNO, D.N.I. 26.968.169.

NH

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA
PRESIDENTE INSTITUTO DE TURISMO
TÉC. VERÓNICA MAZZAROLI
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresa las presentes actuaciones a este servicio jurídico a efectos de emitir opinión respecto a la situación suscitada ante el dictado de la circular nro. 16/21 de RR.HH, donde se solicita al Departamento de Capacitación y Carrera Del Instituto de Turismo Del Chaco la digitalización los legajos de quienes presten funciones en la Administración Pública.

Se requiere la intervención de este órganismo asesor en virtud de que el Instituto de Turismo no cuenta en su estructura orgánica con un Área Técnico Legal respectiva que pueda brindar el asesoramiento y la intervención necesaria en este sunto.

De los antecedentes del caso surge que a efectos de dar cumplimiento a dicha circular se intimó, conforme surge de e-parte 1, al agente de planta permanente del organismo, Pablo Armando Calcagno, D.N.I. 26.968.169, actualmente adscripto a la jurisdicción 1- Poder Legislativo- Cámara de Diputados a partir del 1 de enero del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2024, que en el plazo de cinco (5) días hábiles presente el Certificado de Buena Salud, otorgado por la Dirección de Salud Ocupacional.

En e-parte 3 obra constancia de entrega de dicha intimación en fecha 10 de mayo de 2024, al agente Calcagno quien firma la misma.

Atento a lo expuesto, y habiendo trascurrido el plazo otorgado a efectos de que se dé cumplimiento a la intimación y no habiéndolo efectuado, se desprendería un incumplimiento por parte del agente Pablo Armando Calcagno a sus obligaciones como personal de planta permanente, que amerita la instrucción de una información sumaria conforme lo previsto en el Decreto 1311/99 t.v – art. 9 a 13-, ante la presumible transgresión de lo previsto en la Ley 292-A **Artículo 21**: *El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 10) Obedecer toda orden emanada de un*

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

superior jerárquico; 24) Aportar en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días a partir de su ingreso y a los efectos de la formación del legajo personal, toda la documentación que se exija al respecto; **Artículo 31***: Antes del cumplimiento del plazo mínimo de cuarenta y cinco días de prestación de servicios, todo agente sin excepción, deberá presentar la documentación exigida por el artículo precedente I parte del presente Estatuto. En caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en el Régimen Disciplinario aprobado por la presente.* En concordancia con lo previsto en el Anexo disciplinario de la Ley 292-A; **Artículo 19**: *Las infracciones que cometiere el agente público, serán penadas en principio de la siguiente manera. La autoridad que ejerza las facultades disciplinarias conferidas en este Estatuto tendrá la responsabilidad de regular la sanción en función de la gravedad de la falta: 1) Observación: b) Transgresión al artículo 21 inciso 24; 3) Suspensión: b) Transgresión al artículo 21 inciso 24) cuando ya hubiera sido observado*; **Artículo 21**: *Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8;* ***10****; 12; 17; 20; 21; 23; 25, 27 y 29.*

Al respecto debe tenerse presente lo previsto en el Anexo disciplinario de la Ley 292-A que prevé: **Artículo 3°**: *Las sanciones correctivas de observación y apercibimiento no requieren información sumaria ni sumario administrativo. Constatadas las faltas que dan lugar a ellas, la autoridad que tiene facultades para aplicar sanciones disciplinarias notificará al agente en forma verbal y cursará comunicación por escrito a la Dirección de Personal para que quede constancia en el legajo respectivo. Si el agente manifestara disconformidad con la sanción aplicada, podrá recurrir por escrito en el término de 48 horas ante el responsable del área respectiva. Este mantendrá o dejará sin efecto la sanción por resolución fundada, sin necesidad de sustanciación alguna.* **Artículo 4°**: *Para la aplicación de la sanción correctiva de suspensión que no supere los diez (10) días hábiles en el año, deberá tramitarse información sumaria, de conformidad a lo previsto en el régimen de sumarios. La información sumaria será tramitada en la unidad administrativa donde esté afectado el agente imputado. Si de la misma surgiere prima facie la aplicación de sanciones mayores de diez (10) días de suspensión, se dará intervención a la oficina de sumarios, para la instrucción del respectivo sumario.*

En virtud de lo expuesto, se eleva la presente actuación para conocimiento y prosecución del trámite.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

14 JUN. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO